

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 21 de octubre de 1991, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se regula la actualización y conservación del subsistema de terceros.

El Decreto 65/1990, de 31 de julio, implanta un nuevo sistema de información contable, y reestructura la ordenación de pagos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciendo en su Disposición Final Primera la entrada en vigor de la Instrucción de Contabilidad del Gasto Público el 1 de enero de 1991, la cual en su regla 67 determina la necesidad de dar de alta al interesado en el subsistema de terceros la primera vez que se establece relación con el mismo.

Siendo en el nuevo sistema informático implantado un eje sustancial el subsistema de terceros, es por lo que se considera preciso estructurarlo y que, sin merma de las garantías jurídicas para la administración y el particular, se simplifiquen los procedimientos y se haga más ágil y eficaz el sistema de pago, por todo ello

DISPONGO:

Artículo primero.—Se entenderá por subsistema de terceros, en lo que se refiere a la contabilidad del presupuesto de gastos, aquellas personas físicas o jurídicas que constituyen el otro sujeto de la relación jurídico-presupuestaria y que tienen el carácter de perceptores de créditos dotados en los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de créditos cuyo origen se encuentra en operaciones extrapresupuestarias.

Artículo segundo.—Los pagos a terceros que se efectúen por transferencias bancarias se realizarán a las cuentas señaladas por los acreedores que se hayan acogido a este procedimiento, las cuales deberán estar necesariamente abiertas a nombre de la persona o entidad a cuyo favor se haya expedido el mandamiento.

Artículo tercero.—Corresponde a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la conservación y actualización del subsistema de terceros en el sistema informático de gestión del presupuesto de gastos.

El mantenimiento y conservación de dicho subsistema comprenderá todo lo relativo a altas, bajas y modificaciones, tanto en lo que se refiere a los

datos de identificación y domicilio, como a las cuentas bancarias a nombre de los terceros a los que haya que transferir los importes por los que sean acreedores de la Comunidad Autónoma.

Artículo cuarto.—Cuando el acreedor desee acogerse al sistema de pagos por transferencia, habrá de solicitarlo mediante la cumplimentación del modelo anexo de la presente Orden, ajustándose a las normas que se indican, (modelo que le será facilitado por la oficina gestora). Una vez cumplimentado por el interesado y la entidad financiera, aquél la entregará en la Tesorería, que a su vez le devolverá la copia sellada como garantía de su actualización en el fichero de terceros.

Artículo quinto.—Las oficinas gestoras y las Intervenciones Delegadas serán responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de que los datos de las transferencias consignados en los documentos OK sean coincidentes con lo solicitado por los interesados en la forma prevista en el artículo 4.º de esta Orden y de que las transferencias se propongan a las cuentas expresadas en dichos documentos contables. Igualmente, las Cajas pagadoras serán responsables de que las transferencias se efectúen de acuerdo con las propuestas de pago recibidas de las Intervenciones Delegadas.

Artículo sexto.—La Administración Autonómica queda exenta de toda responsabilidad frente al acreedor, siempre que la tramitación de las transferencias se realice a las cuentas corrientes solicitadas por el interesado y efectuadas conforme a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo séptimo.—Se publica como Anexo I a esta Orden las normas para la cumplimentación del Alta de terceros y, como Anexo II, el modelo de Altas y modificaciones en el subsistema de terceros.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 21 de octubre de 1991.

El Consejero de Economía y Hacienda,
RAMON ROPERO MANCERA

ANEXO I

NORMAS PARA LA CUMPLIMENTACION DEL ALTA DE TERCEROS

- (1) **N. I. F.**—En el caso de persona jurídica, nunca deberá hacerse referencia al D. N. I. de su representante legal, sino al N. I. F. de la Entidad Objeto del alta.
- (2) **Nombre o razón social.**—En el caso de persona jurídica habrá de consignarse el nombre de la Sociedad o Entidad, nunca su nombre comercial o nombre del Director, Gerente o Apoderado, que en todo caso se pondrá a continuación.
En el caso de persona física deberán consignarse primero los apellidos y después el nombre.
- (3) **Códigos.**—Los espacios referidos a los códigos deberán ser cubiertos en su totalidad, en especial los destinados a datos bancarios.
- (4) **Los datos habrán de ser cumplimentados a máquina o con letra clara y legible.**
- (5) **Firmas.**—En el caso de persona jurídica se exigirá la firma del/los representantes legales, así como el sello de la entidad.
- (6) **Establecimientos pertenecientes a una misma entidad jurídica.**—Se cumplimentará un impreso por cada uno de los establecimientos, cumpliendo los siguientes requisitos:
 - a) Se aplicará el mismo identificador fiscal (1) a todas las Empresas.
 - b) En el apartado correspondiente a "Nombre o razón social" (2) se indicará primero el nombre de la entidad jurídica, seguido del nombre del establecimiento.
 - c) En el apartado de datos correspondientes a la cuenta corriente, se indicará, en caso de que cada establecimiento disponga de una diferente, el n.º de la cuenta corriente correspondiente a cada uno.
- (7) Los impresos cumplimentados deberán ser entregados o remitidos a la siguiente dirección:

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Tesorería General

C/. Almendralejo, 14

06800 - MÉRIDA

